

ESTATUTOS DE LA FUNDACION AENILCE

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **Fundación AENILCE** (en adelante la Fundación) es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Dionisio Inca Yupanqui, 41, 28043, Madrid.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

3. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo

ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

Son fines de la Fundación:

1. La educación, el cuidado, la formación profesional y/o ocupacional, y el tratamiento sanitario especializado de las personas con lesión cerebral, con o sin otras deficiencias motoras y/o sensoriales asociadas, sin límite de edad, sexo, o pertenencia a grupo social o ideológico, para contribuir a la mejora de sus condiciones de vida y asegurarles un futuro.
2. Promover y patrocinar el estudio y la investigación de las disciplinas neurocientíficas y las terapias específicas para el tratamiento de la lesión cerebral, así como la formación docente en estas disciplinas y terapias.
3. Orientar, impulsar y coordinar a las personas con lesión cerebral en orden a la defensa y ejercicio de sus derechos, así como al mejor cumplimiento de los deberes inherentes a la educación, rehabilitación, formación profesional e integración socio-laboral.
4. Proteger en todos los ámbitos tanto a las personas afectadas por lesión cerebral como a sus familias, y sensibilizar a los medios y a la opinión pública con los problemas y cuestiones relacionadas con la lesión cerebral.

Artículo 4. Actividades.

Para la consecución y cumplimiento de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

1. Promover, crear y gestionar servicios y centros específicos para la atención, rehabilitación, educación y formación profesional para personas con lesión cerebral, así como centros residenciales de día y ocupacionales, para este colectivo.
2. Crear, diseñar, distribuir y/o comercializar cualquier tipo de material y/o dispositivo técnico adaptado que incremente la calidad de vida de las personas con lesión cerebral.
3. Tramitar y gestionar la obtención de subvenciones y toda clase de ayudas, acuerdos y conciertos tanto de organismos públicos como de entidades privadas o particulares.
4. Promover y gestionar actividades de voluntariado y servicios complementarios de tipo asistencial, respiro, artístico-cultural, profesional y deportivo, que ayuden al desarrollo personal y social, y que faciliten el acceso al mercado laboral de las personas con lesión cerebral.
5. Suscripción de convenios de trabajo con empresas y fomento del cooperativismo, como solución laboral para las personas con lesión cerebral u otras discapacidades.
6. Colaborar con cualesquiera fundaciones o entidades dirigidas a la consecución de los fines perseguidos por esta Fundación, tanto nacionales como extranjeras, pudiendo integrarse en Federaciones o asociaciones conforme a lo dispuesto por la Legislación vigente.
7. Promover, organizar, dirigir toda clase de jornadas, congresos, coloquios, reuniones y foros sobre las materias relacionadas con los fines de la Fundación, así como establecer convenios de cooperación con todo tipo de entidades académicas o del ámbito sanitario que trabajen en proyectos de investigación vinculados con la disciplina de la neurociencia o materias afines a la lesión cerebral.
8. Crear, editar, distribuir y difundir en toda clase de medios, contenidos que desarrollen los fines de la Fundación.
9. Conceder becas de estudio, investigación y formación.

10. Dotar de becas a los beneficiarios de la fundación en caso de situaciones socioeconómicas desfavorecidas.
11. Instituir los premios anuales AENILCE.
12. Cualesquiera otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

Las gestiones y actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación, se desarrollarán en coordinación con los organismos públicos, las entidades privadas y particulares que colaboren con dichos fines, recabando de las autoridades competentes la adopción de cuantas medidas sean oportunas para su defensa y cumplimiento.

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas:

Personas con lesión cerebral, con o sin deficiencias motoras y/o sensoriales asociadas, o con cualquier otra patología discapacitante, ya sea temporal o permanente, en todo el periodo vital y sin límite de edad. Las prestaciones no podrán destinarse al fundador o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive o a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:

Cada año el Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y las reglas que considere oportunas.

Con relación a los posibles conciertos escolares y/o convenios de formación profesional, la Fundación se atenderá a las normas y requisitos establecidos por las instituciones públicas o privadas pertinentes.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. Serán miembros del Patronato:
 - a) Los miembros de la familia Rivas Cortés, fundadores de la Asociación AENILCE y sus descendientes, que desempeñen una labor vinculada a los fines fundacionales.

- b) Las personas físicas o jurídicas, de reconocido prestigio, que sean propuestas por los anteriores.

Los patronos a los que se refiere la letra a), formarán parte del Patronato mientras desempeñen una labor vinculada a los fines fundacionales.

Los patronos a los que se refiere la letra b) ejercerán su cargo por un período de cinco años, transcurrido el cual podrán ser reelegidos por períodos de igual duración.

Los patronos ejercerán sus funciones con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente establecidos en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

- 4. El primer Patronato, para cuya elección se estará a lo establecido en el apartado anterior, será el designado en la escritura fundacional y estará constituido por un mínimo de diez miembros.

Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

- 5. La sustitución de los patronos se realizará conforme a las reglas descritas en el apartado 3 de este artículo.
- 6. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 9. Composición, Nombramientos y Designación de Cargos.

- 1. El Patronato designará, de entre sus miembros, a un Presidente al que corresponderá ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las

reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

2. El Patronato designará a un Director de la Fundación, que no tendrá que ser necesariamente patrono, y desempeñará, las funciones de gestión y administración de las actividades de la Fundación, en los términos que se establezcan en el acuerdo de nombramiento, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre Fundaciones.

El Director de la Fundación que no tuviere la condición de patrono podrá asistir a las reuniones del Patronato, cuando el Presidente así lo determine, con voz y sin voto.

3. El Patronato nombrará, un Secretario, que no tendrá que ser necesariamente patrono, al que corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.
4. El Patronato nombrará, un Tesorero, que no tendrá que ser necesariamente patrono, que se encargará de la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Fundación y tendrá a su cargo la presentación ante el Protectorado de las Cuentas anuales y Planes de actuación aprobados por el Patronato.
5. Además el Patronato podrá, con carácter excepcional, designar Presidente y Asesores de Honor a personas con especial vinculación y colaboración con la Fundación.

Artículo 10. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 11. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 12. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 13. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en la legislación vigente.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 14. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones se podrán celebrar en presencia física o por medios de comunicación a distancia que permitan la interacción de todos los Patronos asistentes.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 16. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de

Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 17. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 18. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 19. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 20. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.